

CONVENIO DE COLABORACION

Entre el Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, previa autorización de la Excm. Cámara Nacional Electoral (Expte. "S"145/2017) el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador Cr. Sergio Guillermo Casas y la Municipalidad del departamento General Felipe Varela, representada en este acto por su intendente Municipal Prof. Yamil David Sarruff Vallejo, celebran el presente Convenio de Colaboración que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

1º)- El presente convenio tiene por objeto instrumentar las pautas, procedimientos y condiciones en las que el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja, a través de su Secretaría Electoral colaborará con la Municipalidad del departamento General Felipe Varela en el desarrollo de la consulta popular obligatoria y no vinculante convocada por decreto Ejecutivo Municipal N° 120/17, en el marco del proceso electoral de las elecciones Legislativas Nacionales prevista para el día 22 de octubre de 2017 (Decreto Poder Ejecutivo Nacional 227/2017).

2º)- El presente Convenio tendrá vigencia exclusivamente durante el transcurso del proceso electoral de las Elecciones Legislativas Nacionales, según el detalle descripto en la cláusula 1ª).-----

3º)- La Justicia Electoral Nacional tendrá a su cargo la organización de dicha consulta popular y las tareas a desarrollar estarán a cargo del Sr. Juez Federal con competencia electoral del Distrito, sin que ello traiga ninguna alteración o modificación a las tareas que son propias del Fuero Electoral.-----

4º)- El padrón electoral del departamento General Felipe Varela a ser utilizado en el proceso convocado será provisto por la Justicia Electoral Nacional, en su carácter de padrón definitivo, dejándose expresamente establecido que el mencionado departamento se utilizaran dos ejemplares del mismo tenor, tanto en lo que se refiere al padrón de mesa para uso exclusivo del presidente, que contiene las constancias de emisión de voto como el ejemplar auxiliar del padrón de mesa para uso del suplente; uno de ellos se utilizara para las elecciones Legislativas Nacionales (Senadores y Diputados Nacionales) y el otro para la consulta popular departamental.-----

5º)- En virtud de lo descripto en la cláusula que antecede se utilizaran dos mesas receptoras de sufragios (cada una con sus respectivas autoridades de mesa), dos

urnas y dos padrones –una para las elecciones Legislativa Nacionales y otra para la consulta popular departamental.-----

6°)- Las boletas de la consulta popular a los efectos de que el electorado se pronuncie por “SI, ESTOY A FAVOR DE LA AUTONOMIA DEL DISTRITO GUANDACOL” o “NO. ESTOY A FAVOR DE LA AUTONOMIA DEL DISTRITO GUANDACOL”, como así también los sobres para emisión de las mismas serán provistos por la Municipalidad de dicho departamento.-----

7°)- La designación de las autoridades de mesa queda bajo la exclusiva competencia de la Secretaria Electoral Nacional.-----

8°)- Los locales de comicio serán los mismos en los que funcionaran las mesas receptoras de sufragio para las elecciones Legislativa Nacionales.-----

9°)- Las urnas con su respectiva documentación, cuyo armado estará a cargo de la Secretaría Electoral Nacional con la provisión del material respectivo por parte del Municipio del departamento General Felipe Varela, serán desplegadas y replegadas bajo la supervisión de los mismos órganos de traslado y custodia que interviene en la elección Legislativa Nacional, debiendo tenerse especialmente en cuenta que a fin de dar transparencia al acto electoral, correspondería que el Correo Argentino, por su experiencia, sea el organismo que tenga a su cargo las tareas que le son propias en ocasión de realizarse los actos electorales.-----

10°)- La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Municipio del departamento General Felipe Varela el personal informático y administrativo, así como los implementos informáticos necesarios para orientar las tareas de escrutinio definitivo de la consulta popular.-----

11°)- La implementación del presente convenio no deberá entorpecer el proceso de Elecciones Generales Federales ni provocar erogaciones al Poder Judicial de la Nación.-----

12°)- La instrumentación del presente convenio tendrá como compensación económica para el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000). El Sr. Juez Federal Electoral del Distrito La Rioja podrá destinar el monto que se le asigne para solventar gastos de materiales, insumos, viáticos para capacitación de autoridad de mesa y otros que eventualmente resulten necesarios a los efectos de la instrumentación de este convenio de colaboración. El pago de dicho monto será abonado por la Función Ejecutiva Provincial a la fecha de firma del presente convenio y deberá ser



Poder Judicial de la Nación



depositado en la cuenta que tiene asignada la Secretaría Electoral Nacional del Distrito en el Banco de la Nación Argentina - Suc. La Rioja.-----

13º)- La rendición de cuentas de los gastos efectuados en cumplimiento del presente convenio será debidamente documentada por la Habilitación de la Secretaría Electoral, de acuerdo a las normas y procedimientos administrativos-financieros que rigen en el Poder Judicial de la Nación y quedarán a disposición de las autoridades provinciales en el término de 90 días de finalizado el comicio.-----

Leído y ratificado que fuera el presente, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-----



USO OFICIAL

Prof. Yamil David Sarfatti Vallejo
Intendente Municipal
Grl. Felipe Varela

DANIEL HERRERA PIEDRABUENA
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL



Sr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador Provincia
de La Rioja

